

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Lima, 27 de junio de 2013

Carta N° 072-2013/SPDE

Dr.

**ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ**

**Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental**

**Av. Abancay Cdra. 05 s/n Cercado de Lima**

**Presente.-**

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para reiterarle<sup>1</sup> nuestra preocupación ante la posible vulneración del marco jurídico nacional e internacional, a consecuencia de las políticas de promoción de cultivos agroenergéticos y de expansión agrícola en la Amazonía peruana promovidas por el Ministerio de Agricultura, las cuales vienen propiciando la deforestación de áreas boscosas y el tráfico de tierras para fines agropecuarios u otras actividades que afectan la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal; escenario contrario a la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y su diversidad biológica, en su calidad de ente administrador responsable de las políticas y normativas que rigen la gestión de los recursos naturales<sup>2</sup>.

Al respecto, nuestra institución manifiesta que al amparo del Decreto Supremo N° 015-2000-AG<sup>3</sup>, que declara de interés nacional la instalación de cultivos de palma aceitera, se vienen adjudicando grandes extensiones de terrenos para la instalación de monocultivos agroenergéticos en la Amazonía peruana, las mismas que constituyen un riesgo de recategorización de Bosques de Producción Permanente y cambio de uso de tierras forestales y bosques primarios hacia usos agropecuarios en las distintas regiones amazónicas, y de manera especial en el Gobierno Regional de Loreto, entidad que mediante Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA-078, manifiesta que cuenta con doce (12) solicitudes de adjudicación de tierras a título oneroso por un total de 106,212.6 ha para la implementación de monocultivos de palma aceitera sobre tierras forestales.

<sup>1</sup> Carta N° 045-2013/SPDE, de fecha 20 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> El Art. 67° de la Constitución Política del Perú señala como deber del Estado la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, el Art. 68° dispone que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

<sup>3</sup> Publicado el 07 de mayo de 2000.



En ese sentido, la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo mediante la Carta N° 038-2013-SPDE<sup>4</sup> en consideración a las competencias que asiste a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental referidas a las funciones de prevención e investigación de los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, Delitos contra la Ecología, solicitó a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto la apertura de las investigaciones dirigidas al Gobierno Regional de Loreto, frente al riesgo que dicha entidad otorgue terrenos para cultivos agrícolas en áreas con bosques tropicales primarios, tierras de aptitud forestal y de protección que forman parte del Patrimonio Nacional Forestal.

En esta línea, con la finalidad de coadyuvar a la documentación que soporta nuestra solicitud, informamos a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto<sup>5</sup> que la SPDE ha recibido el Oficio N° 064-2013-AG-DGFFS (DPFFS)<sup>6</sup> mediante el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura<sup>7</sup> ha declarado la improcedencia de la solicitud de redimensionamiento de la zona 5 del Bosque de Producción Permanente de la región Loreto, requerida para la instalación de cultivos agroindustriales de palma aceitera correspondientes a las empresas Plantaciones Lima SAC, Plantaciones Iquitos SAC, Plantaciones de Loreto SAC, Plantaciones de Nauta SAC y Asociación Agro Ganadera Forestal Monte de Dios<sup>8</sup>; manteniendo, como consecuencia de ello, la prohibición de cualquier tipo de actividad agroindustrial en la zona.

Como consecuencia a todo lo expuesto y ante la ausencia de respuesta por parte de los organismos estatales competentes, nuestra institución ha presentado una Solicitud de Investigación ante el Representante de la Oficina de Comercio del Gobierno de los Estados Unidos ( United States Trade Representative – USTR), frente a la posible vulneración del marco nacional vigente y los compromisos ambientales asumidos por el Estado Peruano en el Capítulo XVIII y Anexo 18.3.4 del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.

Finalmente, en virtud a lo antes manifestado, reiteramos<sup>9</sup> nuestra solicitud a fin se sirva concedernos una reunión con vuestro despacho en la fecha y hora que estime conveniente con el propósito de informarle los últimos alcances sobre los impactos que la promoción de los monocultivos agroenergéticos y agroindustriales viene produciendo en la Amazonía peruana, en especial en la región Loreto, al encontrarse en trámite solicitudes para la adjudicación de

<sup>4</sup> Recibida el 09 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Información remitida en la Carta N° 066-2013-SPDE de fecha 21 de junio de 2013.

<sup>6</sup> Oficio dirigido a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 21 de enero de 2013, en el cual se adjunta el Informe N° 05-2013-AG-DGFFS-DPFFS, el mismo que concluye la improcedencia de la exclusión de las áreas pretendidas por las empresas Plantaciones Lima SAC, Plantaciones Iquitos SAC, Plantaciones de Loreto SAC, Plantaciones de Nauta SAC y Asociación Agro Ganadera Forestal Monte de Dios.

<sup>7</sup> Conforme a la siguiente normativa:

- Art.8.1 .a) de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 16 de julio de 2000
- Art. 40.2 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 09 de abril de 2001.
- Art. 2º de la Resolución Ministerial N° 0586-2004-AG y modificatorias.

<sup>8</sup> En base a lo señalado en el Informe N° 05-2013-AG-DGFFS-DPFFS, el cual textualmente señala lo siguiente:

(...)

*En el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0434-2006-AG se señala que no es procedente la exclusión de las áreas pretendidas por las empresas Plantaciones Lima SAC, Plantaciones Iquitos SAC, Plantaciones de Loreto SAC, Plantaciones de Nauta SAC y Asociación Agro Ganadera Forestal Monte de Dios para la instalación de cultivos de palma aceitera , debido a que: (i) Las áreas pretendidas se encuentran ubicadas en el ámbito de BPP de Loreto, el cual integra el patrimonio forestal nacional , (ii) Dichas áreas cuentan con el debido saneamiento físico y legal (registradas en la SUNARP-Zona Registral IV Sede Iquitos) y (iii) La implementación de proyectos de cultivo de palma aceitera ocasionaría perjuicios al medio ambiente.*

(...)

<sup>9</sup> Solicitud realizada Carta N° 045-2013-SPDE de fecha 20 de mayo de 2013.



Sociedad Peruana de Ecodesarrollo

tierras forestales y bosques primarios para la instalación de cultivos agroenergéticos , así como redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



**Lucila Pautrat Oyarzún**  
**Directora Ejecutiva**  
**Sociedad Peruana de Ecodesarrollo**  
**[lpautrat@spdecodesarrollo.org](mailto:lpautrat@spdecodesarrollo.org)**